RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 21 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO TELLO IMBACHI
DEMANDADO: WEIMAR VELEZ
AUTO: No. 448
ASUNTO: TERMINA EL PROCESO POR PAGO

ASUNTO A TRATAR

La Dra. DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir, allega escrito en el que manifiesta: "… *es el deseo de mi mandante el de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, el cual quedaría saldada la deuda en los siguientes términos: El demandado WEIMAR VELEZ, entregará la suma de $1`132.109,00 por concepto de dineros descontados a su salario los cuales se encuentran consignados en este proceso, y la suma de $2´700.000,00 que el ejecutado hizo entrega a mi mandante en efectivo. En consecuencia solicitamos la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levanten las medidas cautelares, se libre los oficios de rigor, por último que no haya condena en costas para las partes. Que los depósitos sean entregados a la Dra. DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, quien faculto desde ya para que reciba y cobre los mismos, por la suma que con anterioridad refirió en esta petición, que en caso de nuevos descuentos al salario del demandado estos deberán ser reintegrados al demandado… y el archivo del proceso…".* El memorial está coadyuvado por las partes.

Como resulta procedente ese pedimento a voces de lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado despachará favorablemente dicha solicitud, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP). Por haberse descargado el título valor, este debe ser entregado a los ejecutados con las constancias de rigor (art. 116 del CGP).

SEGUNDO.- Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en providencia de fecha octubre 22 de 2019. Librar los oficios de rigor.

TERCERO.- Entregar a la Dra. DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, quien se encuentra facultada expresamente para recibir y cobrar los títulos de depósito judicial que obran en el proceso, así:

469210000061353 por la suma de $ 130.015,00
469210000061514 por la suma de $ 90.972,00
469210000061817 por la suma de $ 294.617,00
469210000061999 por la suma de $ 361.156,00
469210000062225 por la suma de $ 255.349,00

Para su cobro respectivo ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal Puerto Tejada – Cauca y para un total de $1.132.109.00 con el que cubre la totalidad de la obligación, según lo informado.

CUARTO.- Entregar al señor WEIMAR VELEZ, en su calidad de ejecutado dentro del presente proceso el siguiente depósito judicial:

469210000062429 por la suma de $ 302.968,00

Para su cobro respectivo ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal Puerto Tejada – Cauca.

QUINTO.- No hay lugar a condenar en costas, dado que así se ha solicitado.

SEXTO.- Si se recibieren nuevos descuentos del salario del demandado señor WEIMAR VELEZ, se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Puerto Tejada – Cauca, para su reintegro respectivo.

SEPTIMO.- **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd76454b38789714d28e75a60b8e3234c7a9dff54207fac2eec9b924b3339e8**
Documento generado en 21/04/2021 03:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica